



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
H. J. Solís  
I. C. O.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020  
OFICIO Nro. T-0087-000-2020-00007-00

Doctor

**JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA**

Presidente Sala Administrativa

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

Palacio Nacional oficina 108

Correo: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

**ASUNTO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: JORGE A. MORENO SOLIS**  
**ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

De manera comedida me permito notificarle el **Auto No. 2 del 16 de enero de 2020**, dictado dentro de la tutela de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, auto que resuelve:

*“Por reunir los requisitos formales se admite la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JORGE A. MORENO SOLIS contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA. De los hechos de la demanda se advierte que es necesario vincular a las personas que aprobaron el examen de conocimientos para ocupar los empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de la Convocatoria No. 4 y a las personas que se encuentren pendientes de la exhibición de los cuadernillos y de que les sean resueltos los recursos de ley.*

*Dése a la presente acción de tutela el trámite preferencial y sumario ordenado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.*

*Por lo expuesto se dispone:*

**1o) OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la notificación, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela instaurada en su contra por **JORGE A. MORENO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.167.557. Igualmente, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** enviará comunicación a todas las personas aprobaron el examen de conocimientos para ocupar los empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de la Convocatoria No. 4 y a las personas que se encuentren pendientes de la exhibición de los cuadernillos y de que les sean resueltos los recursos de ley, informándoles sobre la admisión de la presente acción de tutela y les concederá el término improrrogable de **dos (2) días** para que manifiesten lo que a bien tengan. Envíese copia de la demanda para tal fin.

**2o) NOTIFICAR a las partes de este proveído, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.”**

Cordialmente,

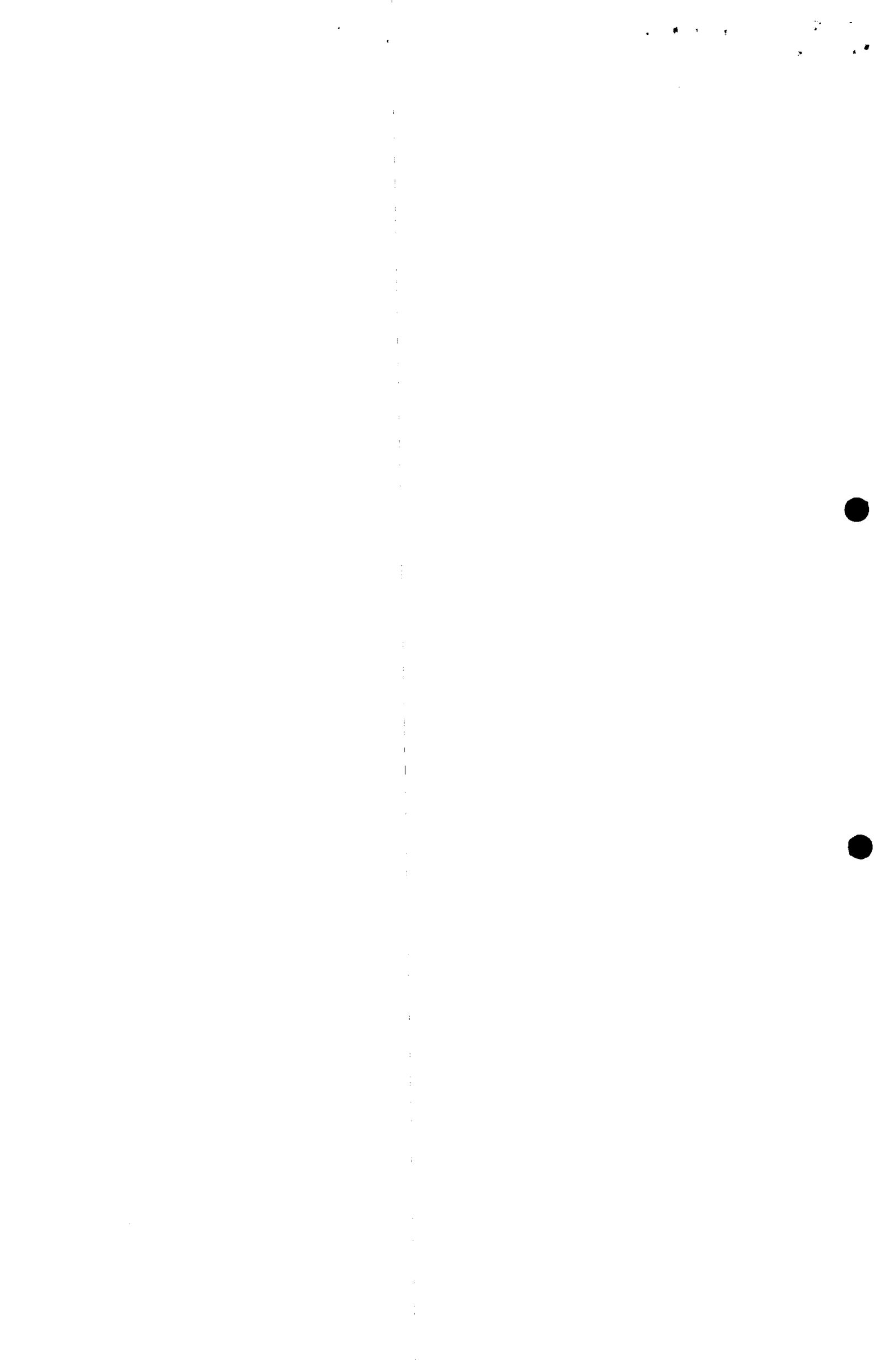
**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela

*Mpm*









**SEÑORES**

OFICINA DE REPARTO **TUTELAS CALI.**

E.S.D

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**  
**TUTELANTE: JORGE A. MORENO SOLIS**  
**TUTELADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE**

**JORGE A MORENO SOLIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.557 de Cali - Valle y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 253.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio me permito interponer ante su despacho **ACCION DE TUTELA** contra **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE**, por la violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, AL MERITO, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS** a mí y a los 1678 concursantes que ganaron las pruebas de la convocatoria No. 4, lo anterior con fundamento en los siguientes,

## **HECHOS:**

**PRIMERO:** Me inscribí, fui admitido y presente las pruebas eliminatorias dentro del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios – convocatoria No. 4 desarrollada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE**.

**SEGUNDO:** EL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE**, mediante resolución No. **CSJVAR19-309-20190517** del 20 de mayo de 2019, modificada por la resolución No. **CSJVAR19-379-20190620** y su anexo del 3 de Julio de 2019 publico los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. **CSJVAA17-71** del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos **CSJVAA17-73** del 11 de octubre de 2017 y **CSJVAA17-76** del 23 de octubre de 2017.

**TERCERO:** Constatados los resultados, encontré que había aprobado los exámenes con una puntuación de 900.62 lo que me hacía derecho a conformar lista de elegibles para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**.

1





**CUARTO:** Una vez publicados los resultados mediante las resoluciones enunciadas, se dispuso conceder 10 (Diez) días, desde el 27 de Junio hasta el 10 de Julio de 2019, para que se interpusieran los recursos de reposición y apelación a los que hubiese lugar.

**QUINTO:** 120 concursantes (aproximadamente) presentaron en términos y en debida forma los recursos de REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN contra la resolución que publico los resultados de las pruebas eliminatorias.

**SEXTO:** Los recursos de REPOSICIÓN fueron resueltos mediante resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de Agosto de 2019, mediante la cual se confirmó en todas sus partes el acto recurrido y se concedió el recurso de apelación a quienes lo habían solicitado.

**SEPTIMO:** Los recursos de apelación fueron resueltos mediante resolución No. CJR. 19-0848 del 15 de Octubre de 2019, mediante la cual se confirmó en todas sus partes lo dispuesto por la resolución NO. CSJVAR19-491 del 9 de Agosto de 2019 y se adicione en el sentido de manifestar que los 13 concursantes que habían solicitado la EXHIBICIÓN de los cuadernillos serían citados a una jornada de exhibición de sus pruebas.

**OCTAVO:** Una vez resueltos los correspondientes recursos, y conforme al cronograma que regía la convocatoria, la conformación de los listados de elegibles que permitiera el acceso al TRABAJO de quienes por MERITO accedieron a los distintos cargos ofertados debía publicarse el 24 de Octubre de 2019.

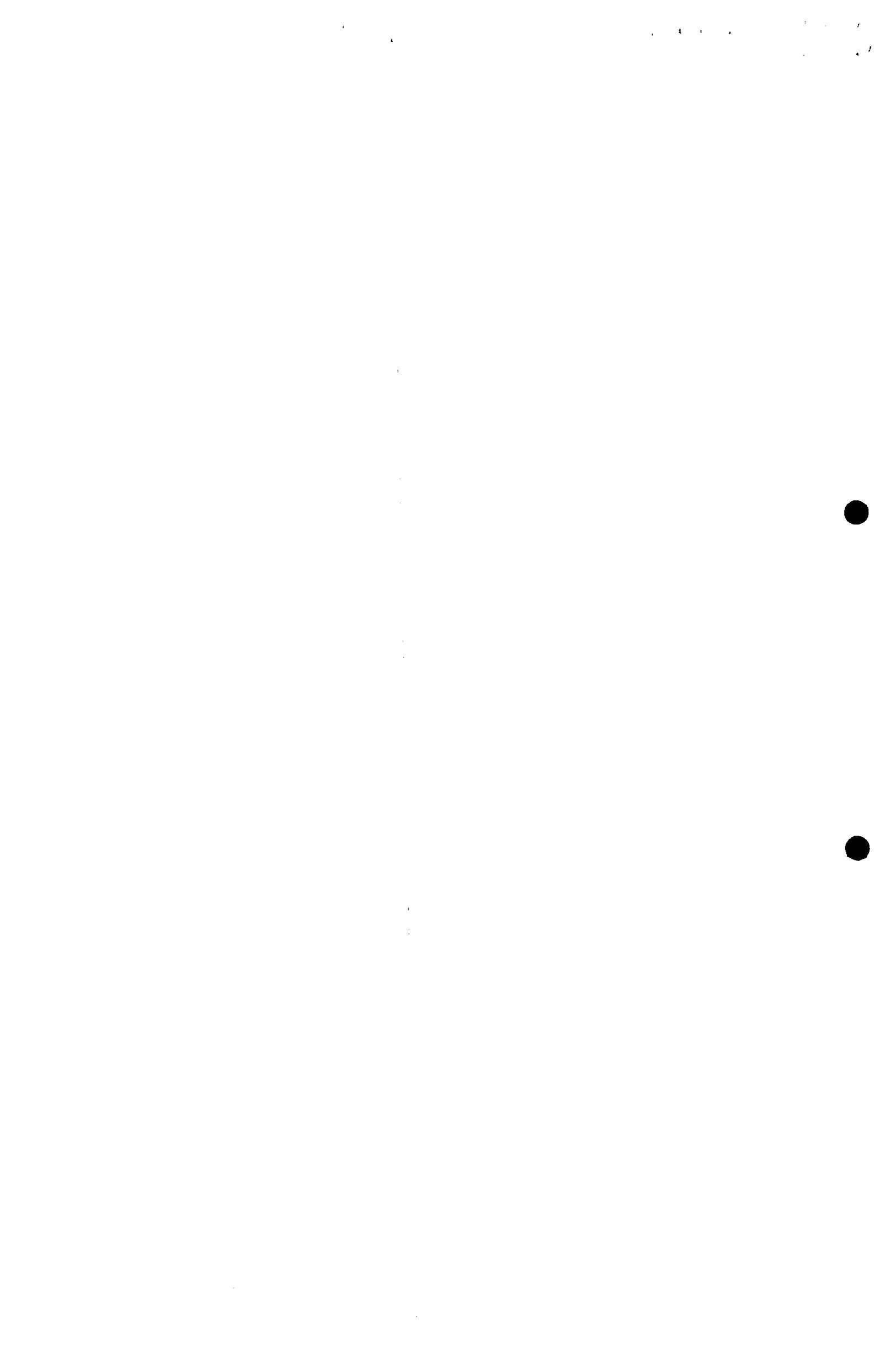
**NOVENO:** Pese a lo anterior, las correspondientes listas de elegibles NO FUERON PUBLICADAS en la fecha indicada en el cronograma y con calenda del 29 de Octubre de 2019 se publicó el siguiente aviso en el portal de la rama judicial:

*"Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria Nº 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.*

*En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.*

*Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial".*

**DECIMO:** En razón al comunicado publicado, el concurso **SE PAUSO** por disposición y criterio unilateral del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA hasta que se





4

fijara fecha para la exhibición de los cuadernillos a las **13 PERSONAS** que desde el 10 de Julio de 2019 habían solicitado la exhibición como una herramienta procesal para su defensa.

**DECIMO PRIMERO:** Llama PODERASEMENTE la atención de este concursante y genera suspicacias que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA haya esperado desde el 10 de Julio de 2019 (Fecha límite para interposición de los recursos) y hasta el 29 de Octubre de 2019 fecha en la que debían publicarse la lista de elegibles, para manifestar la necesidad de una jornada de exhibición.

**DECIMO SEGUNDO:** Desde el 10 de Julio de 2019 cuando tuvo pleno conocimiento de los recursos que solicitaban exhibición EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA pudo actuar de inmediato informando a los concursantes de la modificación del cronograma, la necesidad de inclusión de una jornada de exhibición no prevista en los acuerdos que regían la convocatoria y la organización de logística necesaria para ello, empero, por alguna razón decidió no actuar en más de 3 meses para posteriormente suspender las etapas del concurso amparándose en dicha jornada, lo que evidentemente resulta dilatorio en perjuicio del derecho fundamental al trabajo y al mérito de los concursantes que esperan la publicación del listado de elegibles para ubicarse laboralmente.

**DECIMO TERCERO:** Con calenda del 25 de Noviembre de 2019 y transcurridos más de un mes desde la fecha en que debió publicarse la lista de elegibles, el suscrito presento derecho de petición solicitando el suministro del nuevo cronograma y requiriendo premura y diligencia advirtiendo maniobras dilatorias y lo que a mi juicio corresponde un actuar reprochable en detrimento del derecho fundamental al trabajo y al debido proceso de quienes ganamos el concurso y ya debiéramos estar ocupando los cargos vacantes y devengando las asignaciones salariales de los distintos puestos ofertados.

**DECIMO CUARTO:** Tras varios correos sin obtener respuesta, con calenda del 3 de Diciembre de 2019, obtuve contestación por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cual reiteran la comunicación publicada el 29 de Octubre de 2019 en su portal web y adicional a ello manifiesta que **"ES DE ANOTAR QUE LA JORNADA DE EXHIBICIÓN NO ESTA PREVISTA EN EL ACUERDO DE CONVOCATORIA"**.

**DECIMO CUARTO:** Como bien lo expuso el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la figura de la exhibición NO ESTA PREVISTA en los acuerdos No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 que rigen la convocatoria descrita, por tanto, **LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO HASTA LA REALIZACIÓN DE LA CITADA JORNADA** resulta un actuar sin sustento jurídico, deliberada, unilateral y en perjuicio y detrimento de los más de 1679 concursantes que SI APROBARON los exámenes y cuyo derechos se

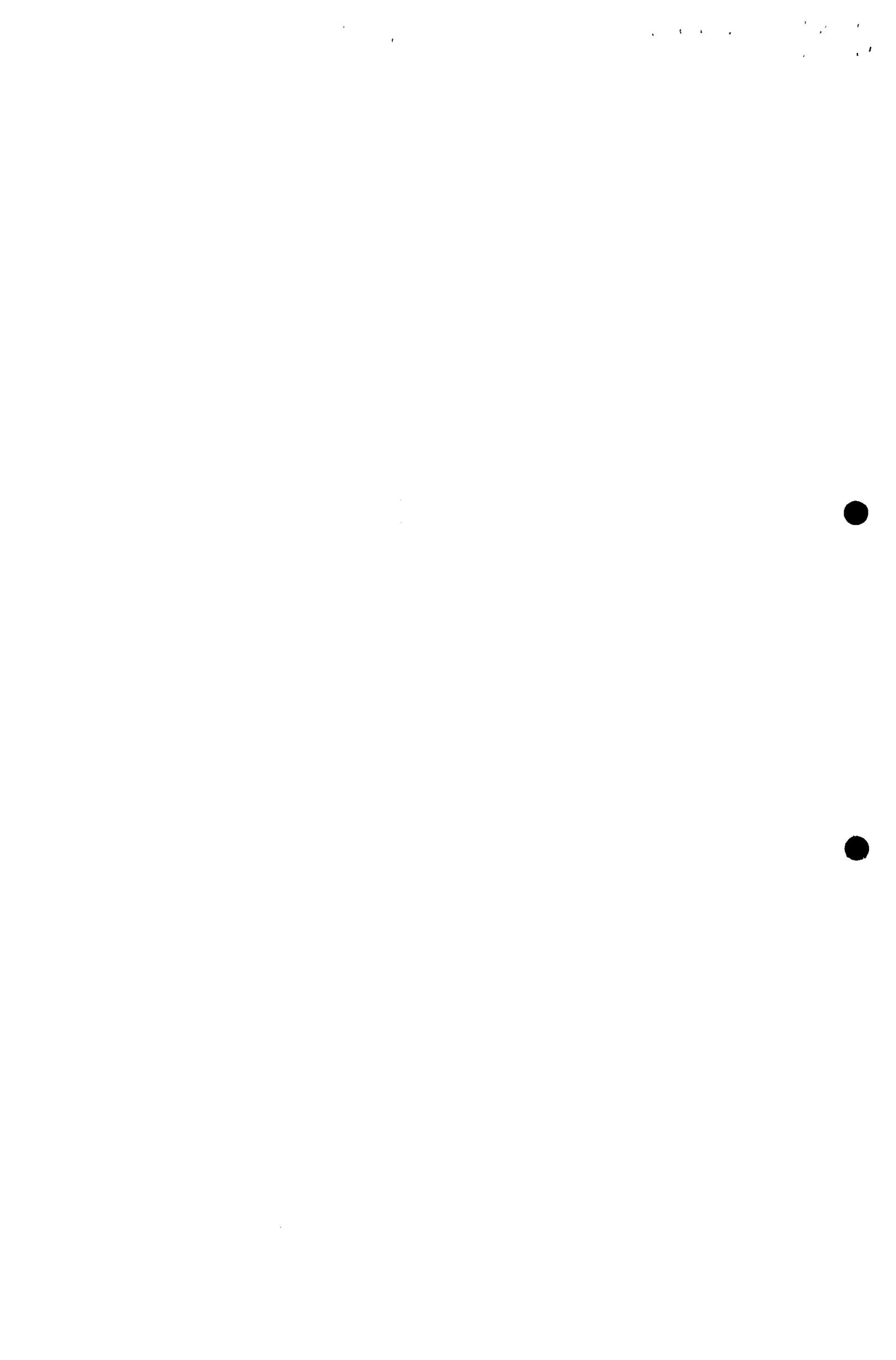
3

JORGE A. MORENO - ABOGADO

"La mejor estrategia jurídica en sus manos"

Calle 11 No. 03 - 67 Edificio Sierra - oficinas 603

CEL: 3105010976





encuentran suspendidos por el trámite de exhibición de las 13 personas que solicitaron tal figura probatoria.

**DECIMO QUINTO:** El consejo superior de la Judicatura **DEBIO NEGAR** la realización de las jornadas de exhibición solicitadas por no encontrarse prevista su realización en los correspondientes acuerdos de convocatoria, y en gracia de discusión, si su intención era honrar derechos fundamentales de las 13 personas que solicitaron tal actuación, su actuar debió enmarcarse diligentemente para satisfacer dicho requerimiento sin con ello afectar el derecho al trabajo y al mérito de 1679 concursantes como lo hace al tener suspendidas las etapas previstas para la conformación de las listas de elegibles.

**DECIMO SEXTO:** Es de anotar que el procedimiento para el desarrollo de esta clase de concursos debe ser el dispuesto por los **ACUERDOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA**, por tanto, la inclusión de una jornada **NO PREVISTA** en tales acuerdos **NO PUEDE** suspender las etapas **SI** previstas en el mismo, pues con ello se está violando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de los concursantes.

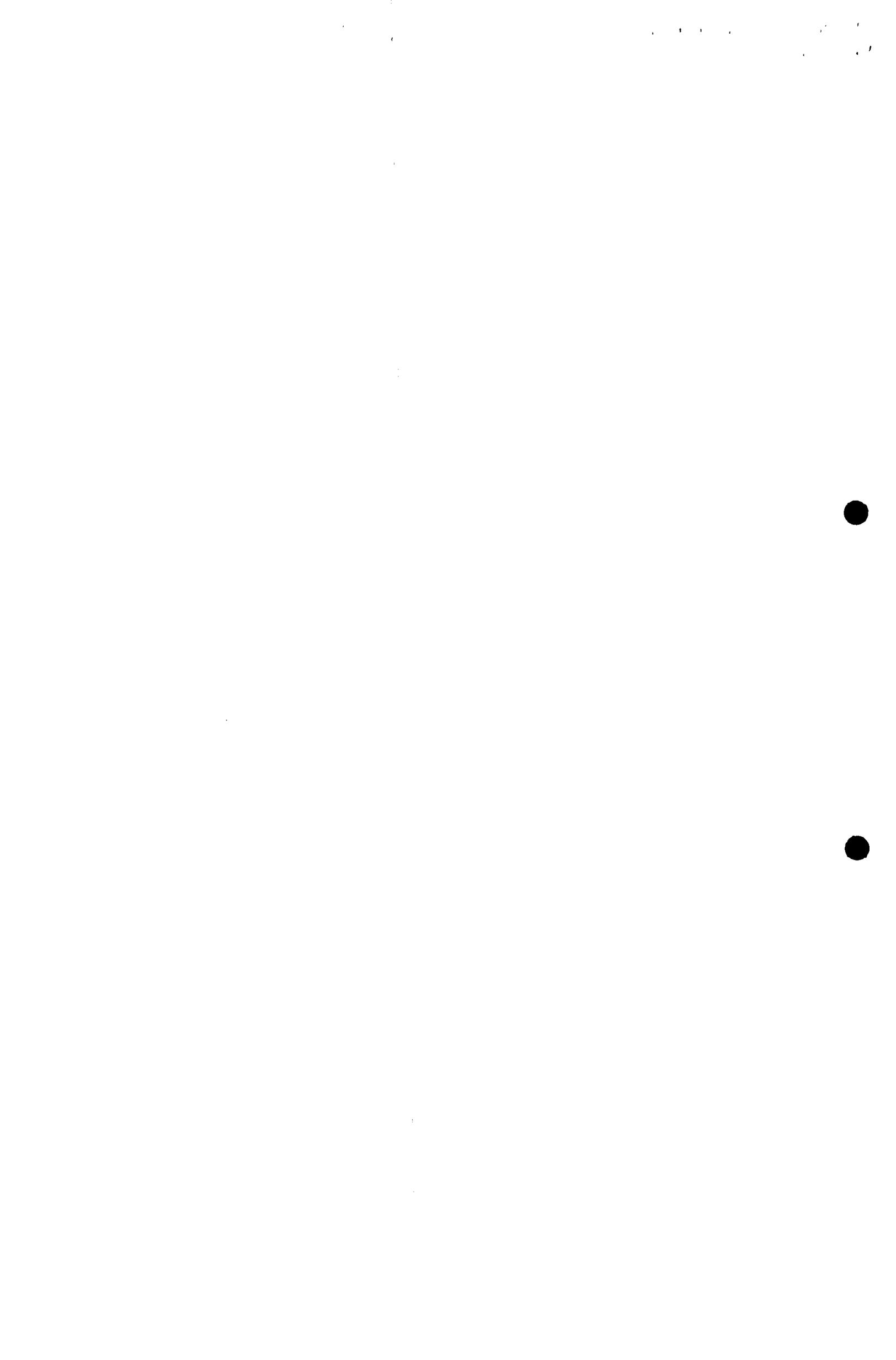
**DECIMO SEPTIMO:** Al día de hoy, 14 de Enero de 2020 y transcurridos más de 6 meses desde que los 13 concursantes solicitaron la exhibición de sus cuadernillos, el consejo superior de la judicatura aún tiene el concurso suspendido pues no se fija fecha para la realización de la jornada de exhibición correspondiente y con tal excusa se niega a publicar la correspondiente lista de elegibles violentando los derechos de 1679 concursantes.

**DECIMO OCTAVO:** Resta decir que constituye un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** cada día transcurrido después del 24 de octubre de 2019 sin que los concursantes accedan a la conformación de las listas de elegibles y con ello a los cargos que por mérito ganaron, pues es un derecho adquirido que se debía materializar a partir de esa fecha y al día de hoy los concursantes ya deberíamos estar ubicados en los puestos vacantes y devengando las asignaciones salariales de dichos cargos.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:**

En concordancia con los hechos anteriormente narrados y la Jurisprudencia que en relación ha expuesto la Honorable Corte Constitucional **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** está violando los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, AL MERITO, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS** a mí y a los 1678 concursantes que ganaron las correspondientes pruebas.

## **RAZONES DE DERECHO:**





## RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN ESTE ASUNTO:

Sea lo primero, traer a colación lo dispuesto en sentencia C-1194 de 2001:

*"Varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber: i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos fundamentales de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un deber específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo." En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte efectiva para la protección del derecho en cuestión. En este orden de ideas, cuando se busca la protección directa de derechos fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados, se está en el ámbito de la acción de tutela, y cuando lo que se busca es la garantía de los derechos del orden legal o lo que se pide es que la administración dé aplicación a un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que sea específico y determinado, procede la acción de cumplimiento. En todo caso, frente a cada caso concreto es el juez quien debe determinar si se pretende la protección de derechos de rango constitucional o si se trata del cumplimiento de una ley o de actos administrativos para exigir la realización de un deber omitido. **Por último, en los asuntos en los cuales se presente un incumplimiento de normas administrativas, que a su vez, vulnere derechos fundamentales constitucionales, la vía idónea y adecuada lo es la acción de tutela**". (Negrilla y subrayado propio).*

Sea lo primero aclarar que en el presente asunto, la acción de amparo se contrae a exigir del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE, el cumplimiento de un proceso de selección en el término establecido por la ley y, de conformidad con lo señalado en la convocatoria No. 4 y los acuerdos proferidos No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017; pues en razón de la solicitud de exhibición realizada por 12 CONCURSANTES, jornada no prevista en los acuerdos previamente citados, el concurso fue suspendido hasta que se realice la logística necesaria para dicha jornada, negándose la expedición de los correspondientes listados de elegibles con tal excusa y avizorándose situaciones dilatorias deliberadas por parte de la administración que atentan contra los derechos fundamentales AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y AL MERITO DE MÁS DE 1679 CONCURSANTES, por lo cual se avizora

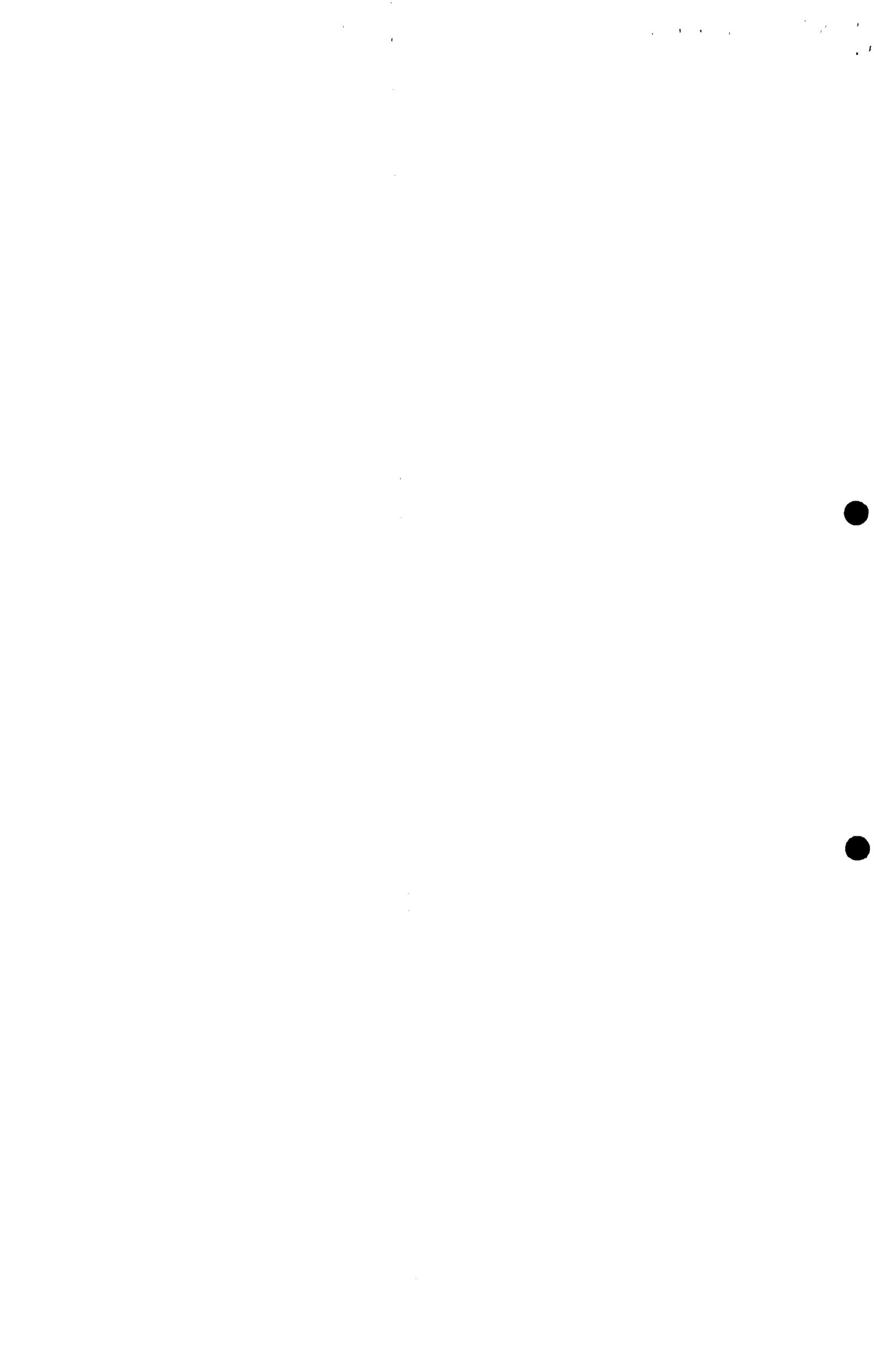
5

JORGE A. MORENO – ABOGADO

"La mejor estrategia jurídica en sus manos"

Calle 11 No. 03 - 67 Edificio Sierra - oficinas 603

CEL: 3105010976





el incumplimiento de normas administrativas, que a su vez, vulneran derechos fundamentales constitucionales siendo la tutela el mecanismo idóneo y adecuado para garantizar la protección constitucional ante las violaciones descritas.

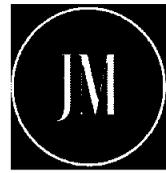
## **RESPECTO A LA CONVOCATORÍA COMO LEY DEL CONCURSO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN EL CONCURSO DE MERITOS:**

En lo referente a la convocatoria, es relevante advertir que los acuerdos No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 no prevén la realización de una jornada de exhibición de los exámenes, por lo cual, la suspensión del concurso por esa causa, corresponde una violación evidente e inminente del derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO de los concursantes, para sustentar tal afirmación, es preciso traer a colación lo dispuesto en sentencia T-682 de 2016, en la cual se expuso:

*"... El principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada".*

*Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse. **Se trata de reglas que son inmodificables**, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.*





*En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”.*

Es pertinente exponer además lo dispuesto en sentencia SU-913 de 2009:

*“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.*

De otro lado, en sentencia T-470 de 2007, la Corte Señalo:

*“El concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial, a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito”.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como se dijo en el acápite 4, es la encargada de reglamentar y dictar las pautas del concurso así como las pruebas que integran la etapa de selección y el curso de formación judicial. A efectos de dar cumplimiento a estas disposiciones, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expide los Acuerdos que regulan las convocatorias que a su vez reglamentan el concurso para proveer los cargos para los funcionarios y empleados*

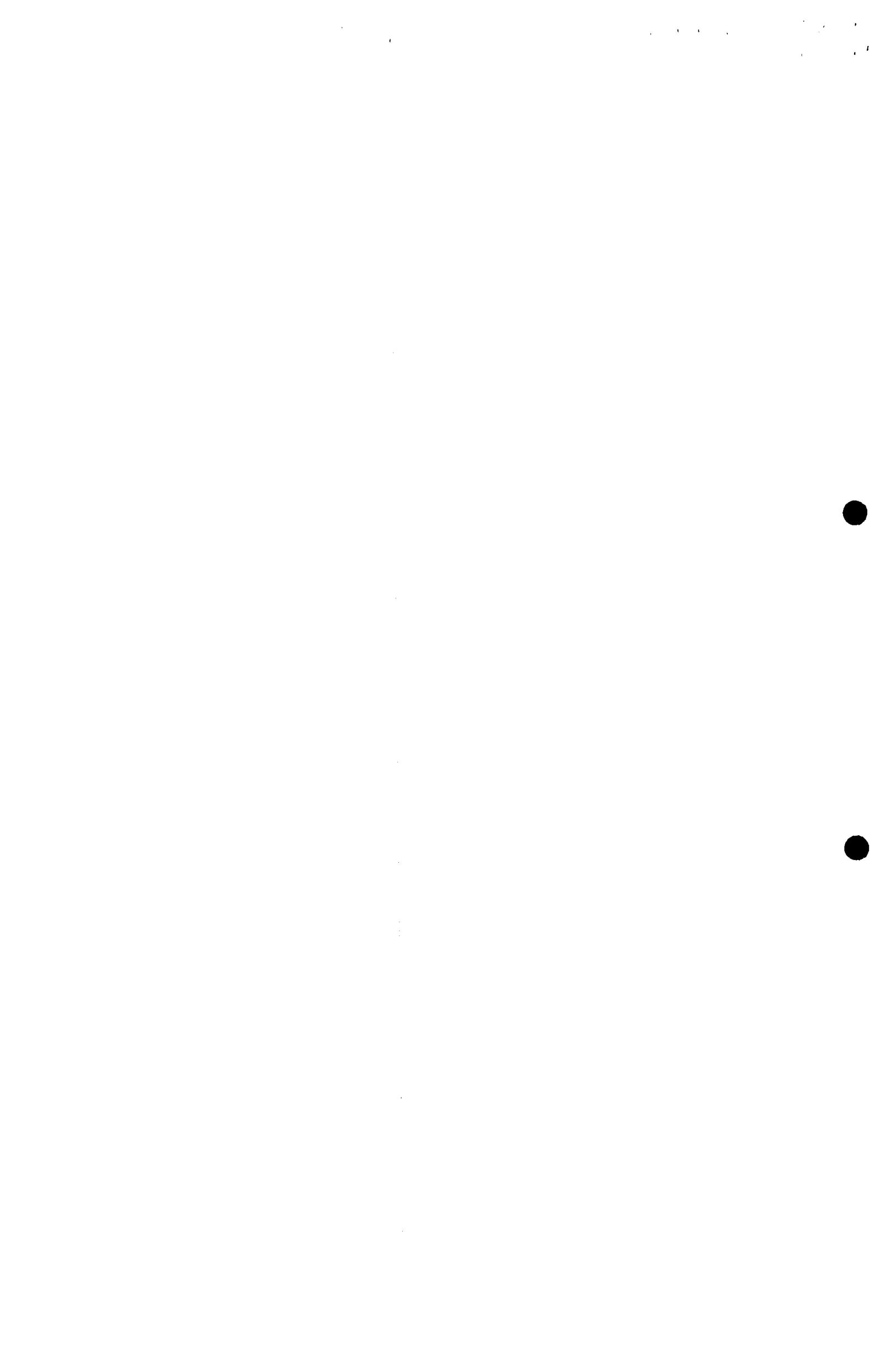
7

JORGE A. MORENO - ABOGADO

“La mejor estrategia jurídica en sus manos”

Calle 11 No. 03 - 67 Edificio Sierra - oficinas 603

CEL: 3105010976





de la rama judicial. En este tipo de acuerdos se regulan temas como la inscripción, las etapas del concurso, el procedimiento a seguir (citaciones, notificaciones y recursos), atendiendo a los lineamientos generales señalados en los artículos 162 a 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

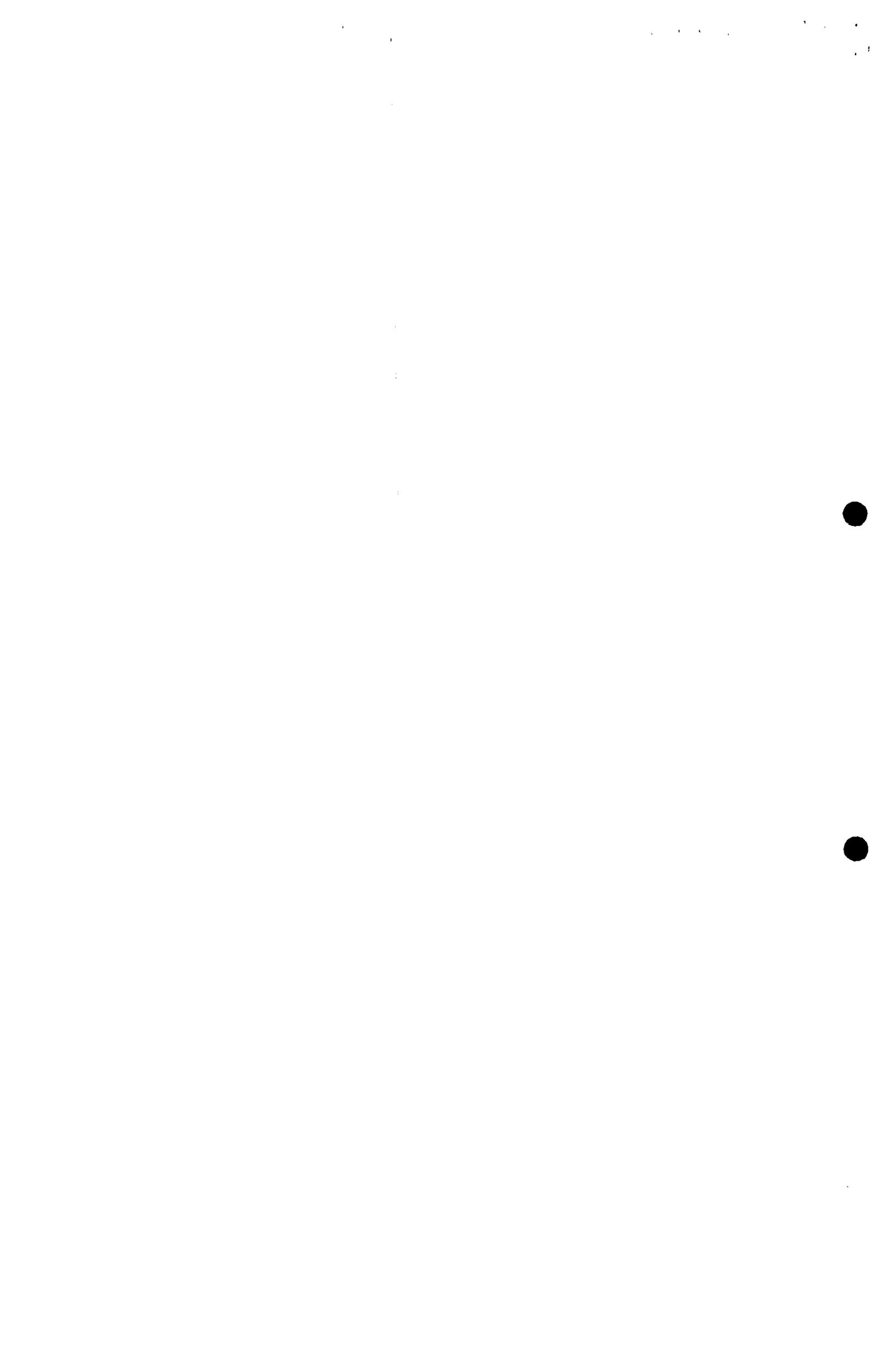
De las sentencias expuestas en líneas anteriores, es preciso indicar y reiterar que la EXIBICIÓN de cuadernillos no estaba prevista en la convocatoria, por lo cual, pese haber sido solicitada por 13 concursantes, no es una razón justificable para que el EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE de manera unilateral cambie las reglas de juego, suspendiendo indefinidamente la continuación de las etapas SI PREVISTAS EN EL ACUERDO DE CONVOCATORIA, siendo que la exhibición de cuadernillos NO ES UN FACTOR EXOGENO que le permitiera a la administración realizar la arbitrariedad que ha afectado el nombramiento de 1679 concursantes que APROBAMOS en debida forma el examen eliminatorio.

Lo anterior, sumado a un actuar negligente que pareciera ser dilatorio por parte de la administración en perjuicio de los concursantes demanda la protección del juez constitucional y el amparo de los derechos fundamentales afectados.

## **PRETENSIONES:**

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que se han expuesto en la presente acción de tutela, solicito a usted señor juez constitucional que:

**PRIMERO:** Se TUTELE los derechos fundamentales al TRABAJO, al MERITO, al ACCESO A CARGOS PUBLICOS y al DEBIDO PROCESO del suscrito y de los 1678 concursantes que ganaron las pruebas dentro de la convocatoria No. 4 desarrollada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE.





**SEGUNDA:** Se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE honrar los términos de los acuerdos No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 y en tal sentido proceder a publicar la correspondiente lista de elegibles en un término no superior a 72 horas desde la notificación de la decisión.

**TERCERO:** Se corra traslado para lo de su competencia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que esta realice el seguimiento correspondiente al desarrollo del concurso enunciado ante actuaciones evidentemente dilatorias y reprochables por eventualmente constituir faltas disciplinarias de los funcionarios que afecten de tal forma y sin sustento los derechos fundamentales de los concursantes, causando con ello perjuicios económicos y una eventual responsabilidad patrimonial del estado.

## **SOLICITUD DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN:**

### **Código General del Proceso:**

*ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:*

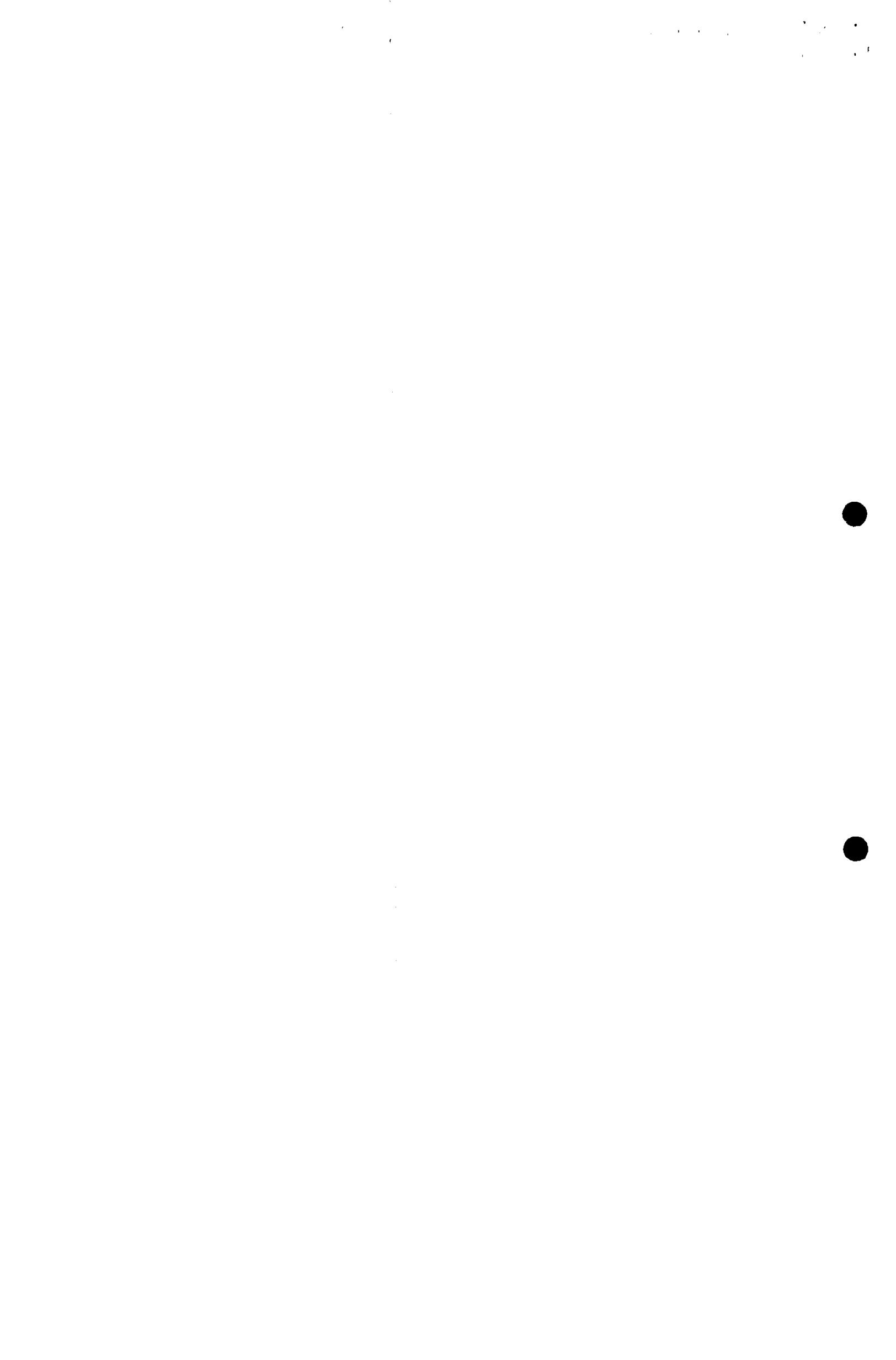
*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

Teniendo en cuenta las pretensiones invocadas y que la convocatoria No. 4 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE, precisamente busca la provisión de los cargos para los distintos despachos de este distrito judicial, se advierte que, cualquier funcionario en PROVISIONALIDAD o PARTICIPANTE DE LA CONVOCATORIA No. 4 adelantada por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle tendría un interés directo e indirecto en el resultado de esta acción constitucional y en consecuencia es su deber declararse impedido.

En razón a lo anterior, me permito recusar de manera indeterminada al juez o secretario que se encuentre inmerso en la causal descrita en el numeral 1 del artículo 141 del CGP expuesto en líneas precedentes y extensivamente del funcionario que estudie y proyecte la decisión de esta tutela, constituyendo conflicto de intereses el encontrarse en **PROVISIONALIDAD O SER PARTICIPANTE DE LA CONVOCATORIA NO. 4.**

### **PRUEBAS:**

Con el fin de demostrar la violación de los derechos fundamentales y dar validez a mi petición anexo a su despacho las siguientes pruebas en su orden y numeración.





## 1) DOCUMENTALES:

- Un DVD el cual contiene:
  - Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.
  - Resolución No. **CSJVAR19-309-20190517** y su anexo del 20 de mayo de 2019, modificada por la resolución No. **CSJVAR19-379-20190620** y su anexo del 3 de Julio de 2019.
  - Resolución No. CJR. 19-0848 del 15 de Octubre de 2019.
  - Resolución NO. CSJVAR19-491 del 9 de Agosto de 2019.
- Cadena de correos electrónicos contentivos de la PETICIÓN presentada por el suscrito ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.

## ANEXOS:

- Copia de la tutela para el traslado y archivo del despacho.

## COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 del 2000.

## COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 del 2000.

## NOTIFICACIONES:

- El tutelante: en la ciudad de Cali, Calle 11 No. 03 – 67 Edificio Sierra; Oficina 603.  
Cel: 3105010976.  
De manera electrónica al correo: Jam.solisabogado@Gmail.com.
- El Consejo Superior de la Judicatura: En la Calle 11 #4-34.

## JURAMENTO:





Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha impetrado otra acción por los mismos hechos y pretensiones aquí narrados.

Atentamente ante usted señor juez constitucional.

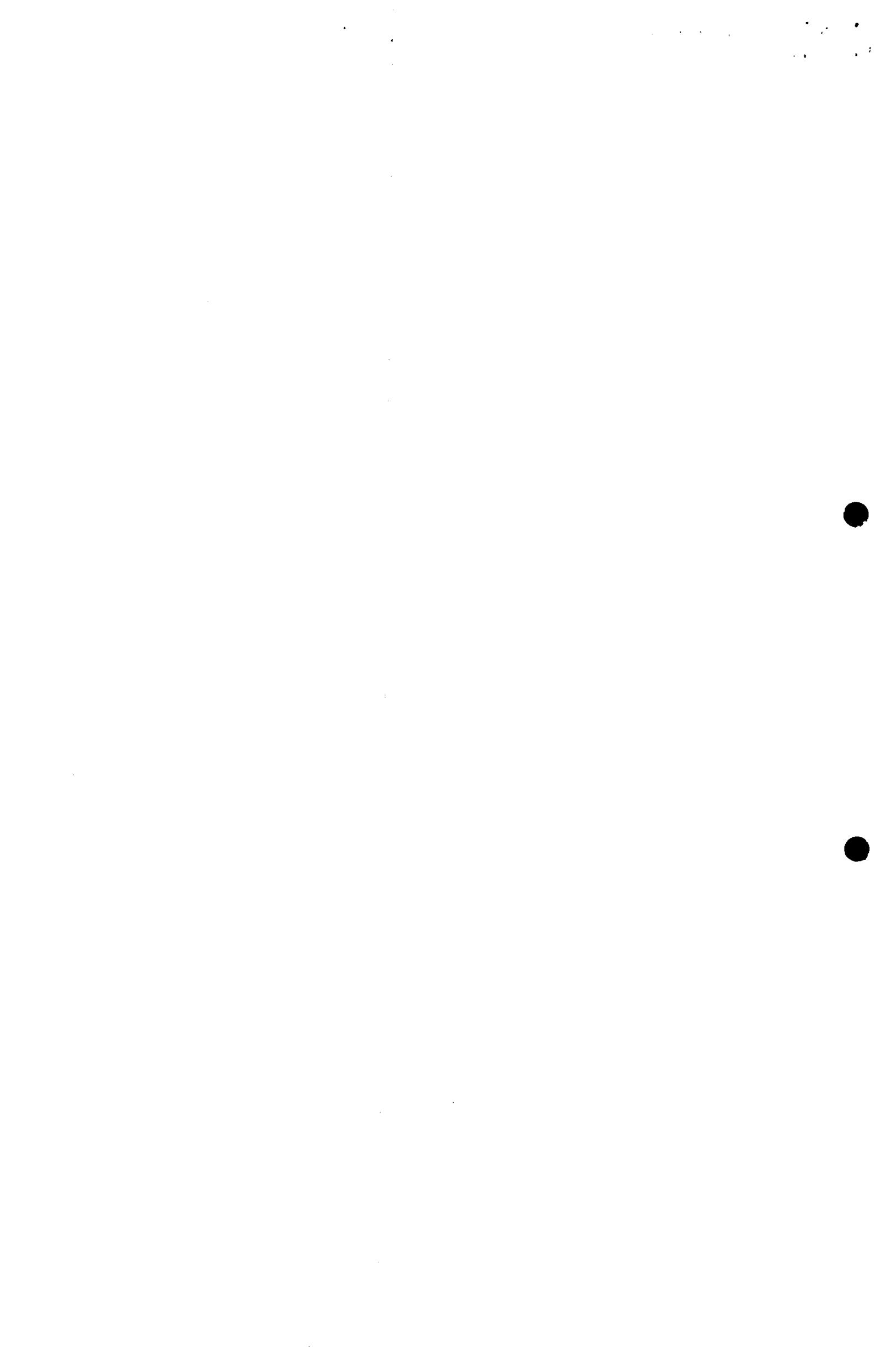
Atentamente,

  
\_\_\_\_\_

**JORGE A. MORENO SOLIS**

T.P. 253.865 Del C. S. de la J

Abogado





Jorge A Moreno &lt;jam.solisabogado@gmail.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN**

7 mensajes

Jorge A Moreno <jam.solisabogado@gmail.com>  
Para: convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de 2019 a las 14:02

Cordial Saludo,

En mi calidad de ADMITIDO dentro del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, encuentro que estaba previsto para el día 24 de octubre de 2019 la publicación de los registros seccionales de elegibles, sin embargo, el 29 de Octubre fue publicado el siguiente comunicado:

*"Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.*

*En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.*

*Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial".*

Lo anterior, resulta sorprendente, pues es increíble que se haya esperado hasta resolver los recursos interpuestos para proceder a fijar fecha para la exhibición de quienes solicitaron tal actuación como prueba, lo cual pudo ser realizado en el transcurso del tiempo que se tomaron para resolver los recursos de quienes no solicitaron exhibición.

La anterior, pareciera ser una maniobra DILATORIA en detrimento de quienes estamos a espera de la publicación de los registros de elegibles correspondientes, suspicacia que se agrava al observar que transcurrido un mes desde la mencionada fecha no se designa la logística necesaria para la realización de la exhibición que tiene detenida la continuación del concurso.

En razón a lo expuesto, me permito solicitar copia del nuevo cronograma que rige la Convocatoria N° 4, y que se le de al citado concurso la diligencia debida.

Atento a una pronta respuesta,

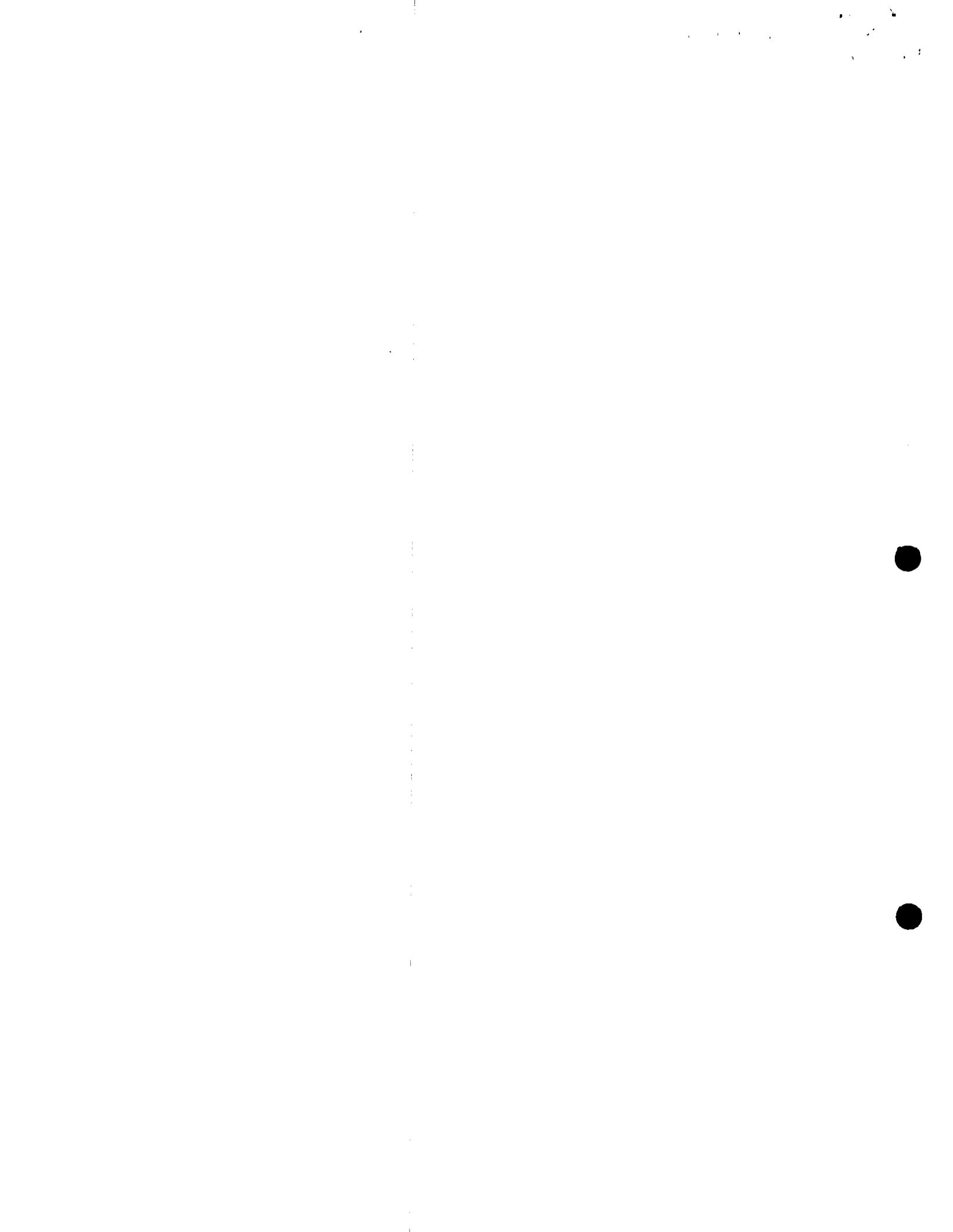
Cordialmente,

**Jorge A. Moreno Solis**  
Abogado  
Especialista en Derecho Comercial & Empresarial  
3105010976

Jorge A Moreno <jam.solisabogado@gmail.com>  
Para: convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de 2019 a las 14:05

Complemento,



Para efectos de verificación de mi calidad de ADMITIDO, mi código de identificación es 1144167557.

Reitero lo solicitado en el escrito petitorio.

Atentamente,  
[Texto citado oculto]  
—  
[Texto citado oculto]

---

**Jorge A Moreno** <jam.solisabogado@gmail.com>  
Para: convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de noviembre de 2019 a las 08:21

Cordial Saludo,

Por favor solicito se me confirme el ACUSO DE RECIBIDO del derecho de petición que se presenta.

De igual forma, solicito que el mismo sea escalado al competente en el evento de no ser resorte de quien dirige la dirección electrónica al que se remite el escrito petitorio.

Agradezco su colaboración.  
[Texto citado oculto]

---

**Jorge A Moreno** <jam.solisabogado@gmail.com>  
Para: convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de noviembre de 2019 a las 15:28

Cordial saludo,

Como se observa en la cola de correos previos, con calenda del 25 de Noviembre, presente DERECHO DE PETICIÓN remitido al correo electrónico, "convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co", pues es la dirección que registra dentro de la Convocatoria N° 4, sin embargo, a la fecha y pasados varios correos electrónicos posteriores no consigo que se acuse el RECIBIDO del DERECHO DE PETICIÓN que se les presenta, para saber que obtendré una respuesta de lo que se requiere, en razón a ello, remito este correo electrónico a la dirección "info@cendoj.ramajudicial.gov.co" a espera de que se confirme el recibido del mismo y se remita al competente para tramite y respuesta.

cito en su literalidad la petición inicial:

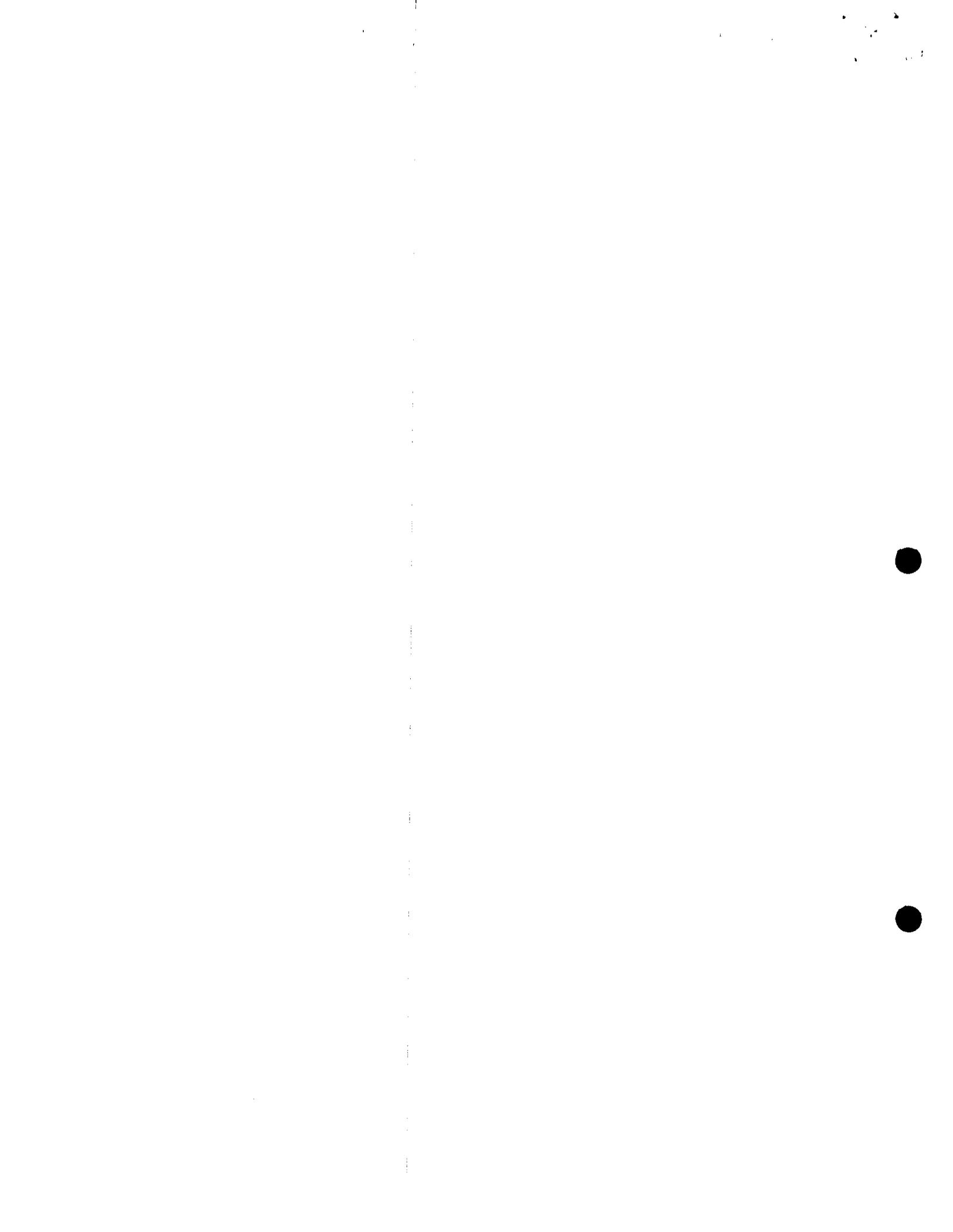
"Cordial Saludo,  
En mi calidad de ADMITIDO dentro del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, encuentro que estaba previsto para el día 24 de octubre de 2019 la publicación de los registros seccionales de elegibles, sin embargo, el 29 de Octubre fue publicado el siguiente comunicado:

*"Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.*

*En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.*

*Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial".*

Lo anterior, resulta sorprendente, pues es increíble que se haya esperado hasta resolver los recursos interpuestos para proceder a fijar fecha para la exhibición de quienes solicitaron tal actuación como prueba, lo cual pudo ser realizado en el transcurso del tiempo que se tomaron para resolver los recursos de quienes no solicitaron exhibición.



La anterior, pareciera ser una maniobra DILATORIA en detrimento de quienes estamos a espera de la publicación de los registros de elegibles correspondientes, suspicacia que se agrava al observar que transcurrido un mes desde la mencionada fecha no se designa la logística necesaria para la realización de la exhibición que tiene detenida la continuación del concurso.

En razón a lo expuesto, me permito solicitar (PETICIONAR), copia del nuevo cronograma que rige la Convocatoria N° 4, y que se le de al citado concurso la diligencia debida".

Quedo atento al acuso de recibido de esta PETICIÓN y una pronta respuesta.

[Texto citado oculto]

---

**Convocatorias Rama Judicial1 - Seccional Nivel Central**

<convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Jorge A Moreno <jam.solisabogado@gmail.com>

3 de diciembre de 2019 a las

14:10

En atención a su solicitud, de manera comedida se informa que el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca y esta Unidad en el link Noticias, han publicado en la página web de la Rama Judicial el aviso mediante el cual se informa que:

"Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.

En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.

Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial."

Por lo tanto, una vez se cuente con la logística necesaria el Consejo Seccional de la Judicatura ante el cual se encuentra inscrito publicará el cronograma correspondiente, en el que se incluirá la nueva fecha de publicación del Registro Seccional de Elegibles.

Es de anotar que la jornada de exhibición no está prevista en el acuerdo de convocatoria, no obstante con el fin de garantizar el derecho de defensa de los concursantes que la solicitaron, se accedió a dicha jornada, la cual conlleva disponer de una partida presupuestal y suscribir el contrato correspondiente.

Cordialmente,

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

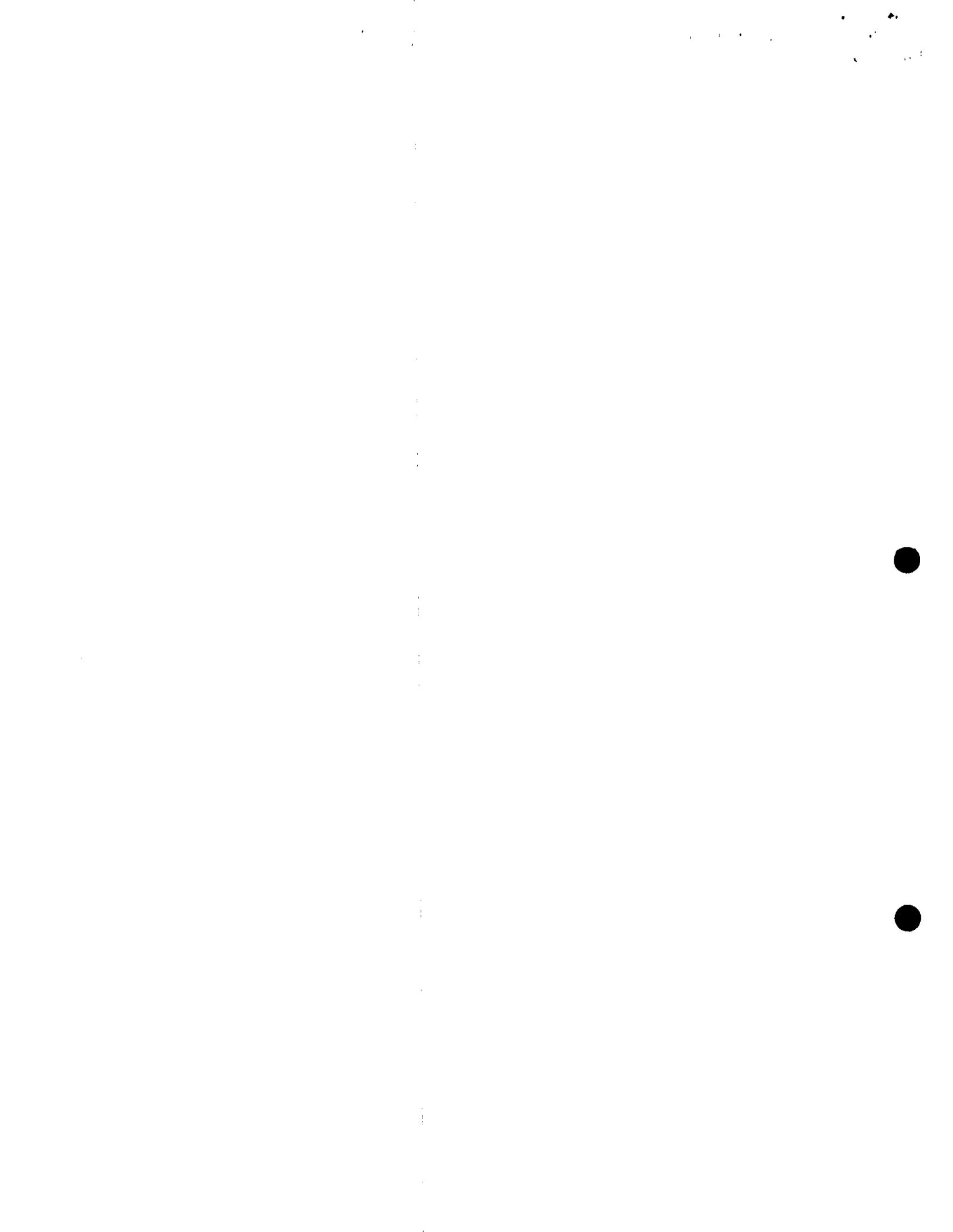
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De: Jorge A Moreno [mailto:jam.solisabogado@gmail.com]

Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2019 2:02 p. m.

Para: Convocatorias Rama Judicial1 - Seccional Nivel Central <convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN



Cordial Saludo,

En mi calidad de ADMITIDO dentro del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, encuentro que estaba previsto para el día 24 de octubre de 2019 la publicación de los registros seccionales de elegibles, sin embargo, el 29 de Octubre fue publicado el siguiente comunicado:

*"Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.*

*En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.*

*Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial".*

Lo anterior, resulta sorprendente, pues es increíble que se haya esperado hasta resolver los recursos interpuestos para proceder a fijar fecha para la exhibición de quienes solicitaron tal actuación como prueba, lo cual pudo ser realizado en el transcurso del tiempo que se tomaron para resolver los recursos de quienes no solicitaron exhibición.

La anterior, pareciera ser una maniobra DILATORIA en detrimento de quienes estamos a espera de la publicación de los registros de elegibles correspondientes, suspicacia que se agrava al observar que transcurrido un mes desde la mencionada fecha no se designa la logística necesaria para la realización de la exhibición que tiene detenida la continuación del concurso.

En razón a lo expuesto, me permito solicitar copia del nuevo cronograma que rige la Convocatoria N° 4, y que se le de al citado concurso la diligencia debida.

Atento a una pronta respuesta,

Cordialmente,

[Redacted signature]

[Texto citado oculto]

---

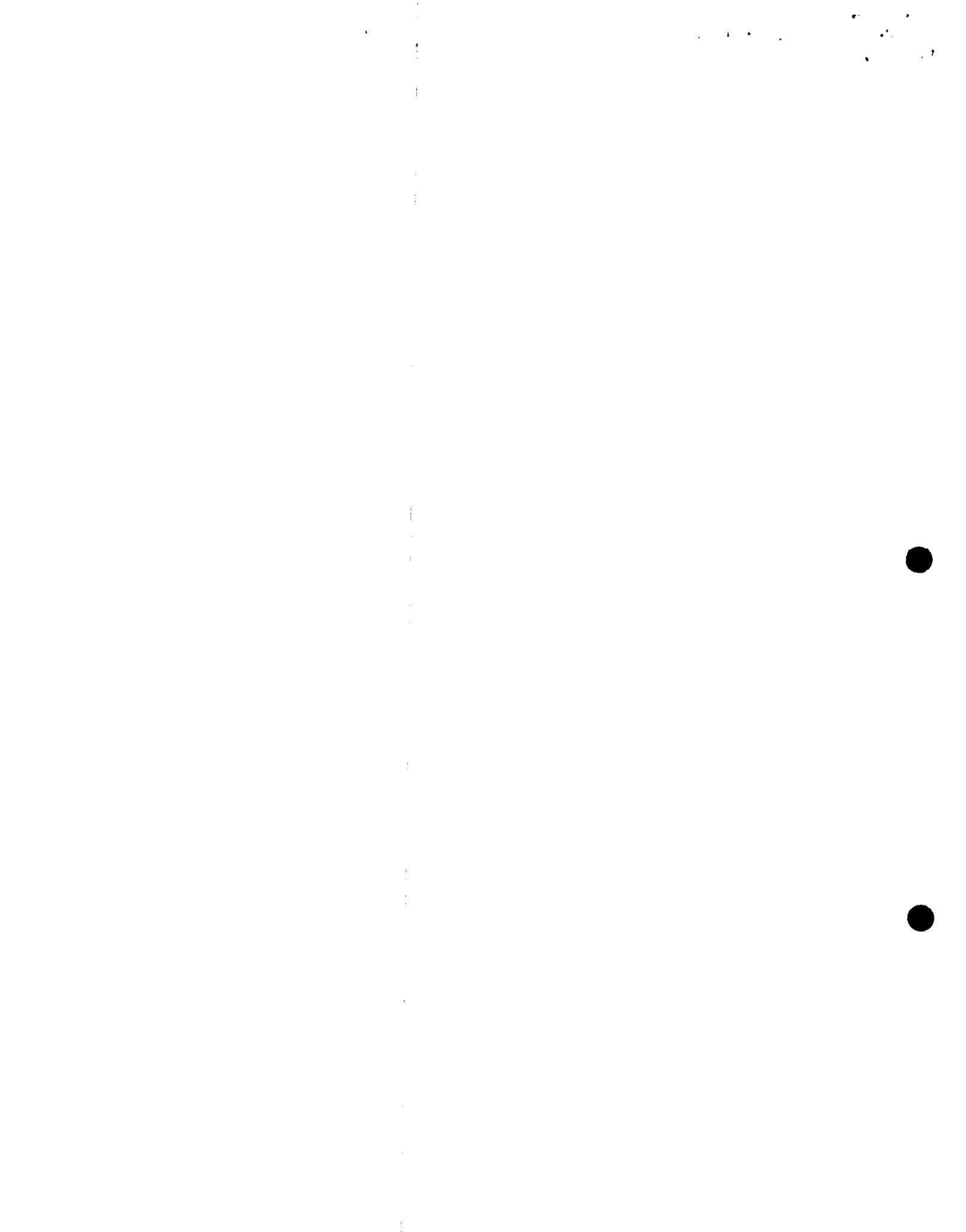
**Jorge A Moreno** <jam.solisabogado@gmail.com>

3 de diciembre de 2019 a las 14:36

Para: Convocatorias Rama Judicial1 - Seccional Nivel Central <convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Acuso recibido la respuesta entregada, sin embargo, resulta evidentemente negligente que hubiesen esperado hasta la publicación de los resultados de quienes no solicitaron exhibición, para proceder a efectuar los procedimientos



requeridos para la jornada correspondiente, pues tuvieron varios meses desde que los concursantes solicitaron tal actuación sin que se hubiese adecuado la logística correspondiente, tal negligencia genera un perjuicio para los concursantes y no es aceptable que el concurso se encuentre suspendido por tal negligencia.

Por lo anterior, se reitera en la solicitud del cronograma y se elevará la denuncia correspondiente ante la procuraduría General de la nación, para que investigue tal actuación que a juicio de este concursante resulta dilatoria en detrimento de los admitidos en el citado concurso.

Cumplido el término de la petición inicial se presentará la acción constitucional correspondiente, advirtiendo que la respuesta entregada no satisface de fondo lo solicitado.

Atento a una pronta respuesta.

[Texto citado oculto]

---

**image001.jpg**  
1K

---

**Convocatorias Rama Judicial1 - Seccional Nivel Central**  
<convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Jorge A Moreno <jam.solisabogado@gmail.com>

5 de diciembre de 2019 a las  
11:16

Su correo ha sido recibido.

[Texto citado oculto]

